

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, \$5 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, \$5 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 marzo 1912).

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Negociado 2.<sup>o</sup>

##### Sanidad.

Como a pesar de lo prevenido en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 60, correspondiente al día 11 del actual, todavía no han remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan las estadísticas de vacunación y revacunación pertenecientes al segundo semestre de 1911, o los oficios negativos en defecto de aquellas caso de no haberse verificado dichas operaciones, encargo a dichas Autoridades que con toda urgencia y en brevisimo plazo, remitan a este Gobierno los datos reclamados; bajo apercibimiento del máximum de la multa que señala

el artículo 184 de la ley Municipal, con cuyo correctivo quedan conminados.

Zaragoza 22 de marzo de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

##### Relación que se cita.

- Aguilón, Alcalá de Moncayo, Aldehuela, Almocheuel, Ardisa, Artieda, Atea, Ateca, Azuara.
- Belchite, Belmonte, Berruoco, Bijuesca, Bissimbre, Bortalba.
- Cabañas, Cadrete, Calmarza, Campillo, Caspe, Castejón de Alarba, Cimballa, Chiprana, Codos, Cubel, Conchillos.
- Egea de los Caballeros, El Frago, Embid de Ariza, Erla, Escatrón.
- Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón.
- Gallur.
- Ibdes, Illueca.
- La Muela, Las Cuerlas, La Vilueña, Lecinena, Letux, Lobera, Luceni, Luna.
- Maella, Mainar, Malón, Mequinenza, Mianos, Morata de Jiloca, Moros, Moyuela, Mozota, Muel.
- Nombrevilla, Nonaspe, Nuez.
- Olvés, Orera, Oseja.
- Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Piedratajada, Pina, Pomer, Pozuelo, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Pueldeluna, Purujosa.
- Riela.
- Saviñán, Salillas, Salvatierra, Samper del Salz, Sisamón, Sos.
- Tabuena, Talamantes, Tauste, Tierga, Tobed, Torrecoilla de Valmadrid, Trasmoz.

Uncastillo, Undués de Lerda, Used.  
Val de San Martín, Vera, Villadoz, Villamayor  
Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca,  
Villar de los Navarros.

## SECCION CUARTA

### Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Clases pasivas.

De conformidad a lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de julio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 1.º de abril al 30 del mismo y horas de diez de la mañana a trece, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.º Para efectuar la revista anual de cada clase, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya militares o eclesiásticas.

2.º Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en órdenes vigentes:

I. Los ex Ministros y Consejeros de Estado.  
II. Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

III. Los que se hallan investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.

IV. Los Jefes superiores en Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

V. Los individuos de las clases asimiladas a las citadas procedentes de la carrera civil o militar.

VI. Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

VII. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

VIII. Los de los Cuerpos políticos militares a quien, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

IX. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.º Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, o de la Real Casa, o de los fondos provinciales o municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado hábil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.º Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos que hubieren sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica.

5.º En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal, firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, además de estado civil, respecto a las viudas huérfanas. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añaden los religiosos exclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto de qué valor. Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre de diez céntimos si se refieren a sueldo o pensiones inferiores a 1.176 pesetas anuales, y con una póliza de peseta si excediera de dicha cantidad.

6.º Los individuos residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse a pasar la revista, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa; en la presentación de dicho documento se dará el oportuno resguardo.

7.º Los Alcaldes de los pueblos autorizados con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra. Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado anteriormente por estos casos.

8.º Al terminar el mes de abril próximo, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes

los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiendo que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recíbil del Interventor.

9.º Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de abril ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en esta capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de mayo próximo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

10. Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia.

Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados, o sus apoderados, en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

11. El plazo de revista para los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea se amplía a tres meses.

12. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el día 30 del próximo abril.

13. Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de

haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda, a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso o el Reglamento de dichos Establecimientos.

14. Los perceptores que no pasen revista necesitarán para cobrar el disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoen, por la Delegación correspondiente. Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza 20 de marzo de 1912.—El Interventor de Hacienda, P. L. F. Puig.

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de providencia de esta Alcaldía, queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 13 del actual, referente a la provisión de una plaza de Delegado del Cuerpo de Celadores de Policía urbana.

Zaragoza 20 de marzo de 1912.—César Ballarín.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de abril próximo, a las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 22 de marzo de 1912.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia del día de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.115	Carmen .....	Sal.....	Reinolinos .....	D Manuel Estremera.
1.116	Trinidad .....	Hierro.....	Sos.....	Mano Soler
1.117	Gorka .....	Id .....	Biel.....	Manuel de Urbe.
1.118	Imanol .....	Id .....	Id .....	El mismo
1.119	San Cristóbal .....	Id .....	Sos .....	D Manuel Coronas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días no haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 20 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCION SEXTA

## Arándiga.

Se anuncia nuevamente la vacante de titular de Farmacéutico de esta villa con la asignación anual de 340 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, más las igualas de 320 vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días.

Arándiga 18 de marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Lausín.

## Encinacorba.

Por término de ocho días queda expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería formado para los efectos de la contribución territorial de 1913, al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos y formular cuantas reclamaciones crean procedentes.

Las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, se admitirán, por término de quince días, en dicha oficina, y previa la presentación de los documentos legales que así lo acrediten.

Encinacorba 18 de marzo de 1912.—El Alcalde, Alejandro Gil.

## Lucena de Jalón.

En el expediente que me hallo instruyendo para normalizar la contabilidad municipal y exigir las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Ayuntamientos por su gestión económica, el de mi presidencia, con su Junta de asociados, acordó exigir cuentas a los ordenadores de pagos de los años 1905 al 1911, ambos inclusive, sin que comparecieran en los días 9 y 11 del actual, que al efecto les habían sido señalados. En su consecuencia, se ha practicado una liquidación general de los ingresos y gastos habidos durante los expresados años, en la que se han tenido en cuenta los datos que aparecen en los libros de contabilidad obrantes en el archivo de este Ayuntamiento. Dicha liquidación, con el expediente de su referencia, estará expuesta al público durante el plazo de quince días en estas oficinas municipales, para que durante el mismo, que finará el día 2 del próximo abril, puedan los cuentadantes y vecinos presentar las reclamaciones que estimen oportunas y los documentos de data que conserven en su poder; en la inteligencia de que transcurrido que sea, se someterá el expediente a la aprobación del Ayuntamiento y Junta de asociados para que acuerde lo que estime procedente en justicia, parándoles el perjuicio que en su caso haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de cuantas personas sean interesadas en el asunto, y en especial para que sirva de notificación a D. José Crespo Pío, Alcalde que fué en los años 1910 y 1911, que se halla accidentalmente ausente, ignorando esta Alcaldía su actual residencia, se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos que en justicia correspondan.

Lucena de Jalón 18 de marzo de 1912.—El Alcalde, Victorio Jimeno.

## Novillas.

Por el tiempo reglamentario estarán de notifiedo en este Ayuntamiento, para que los interesados hagan las reclamaciones que estimen oportunas, los documentos siguientes:

El reparto de consumos para 1912.

El reparto de recursos extraordinarios, llamado de paja y leña, para 1912.

Novillas 13 de marzo de 1912.—El Alcalde, M. Sánchez.

## Villafranca de Ebro.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual y expediente de recuento de ganadería del mismo año, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, en secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

En la misma secretaría se admitirán hasta fin de mes las altas y bajas que los vecinos terratenientes hayan experimentado en sus respectivas riquezas previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Villafranca de Ebro 17 de marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Goldaraz

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Molina de Aragón.

En cumplimiento de una carta-orden de Audiencia provincial de Guadalajara, presidente de la causa instruida en este Juzgado contra Luis Mallén y Collado, de diez y nueve años de edad, hijo de Ventura y Micaela, sastre, jornalero, natural de Caudé, vecino de Guadalajara, y Antonio de Gracia Cruz, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, procedente de la Inclusa y vecino de Madrid, por el delito de hurto, se cita por medio de esta cédula a los expresados Luis Mallén y Collado y Antonio de Gracia Cruz, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Zaragoza, comparezcan a disposición de dicha Audiencia de Guadalajara para poder señalar el juicio en la referida causa; previniéndoles que de no comparecer se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido la presente que firmo en Molina de Aragón, a quince de marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, José López.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José Enrique de Salamanca.

## PARTE NO OFICIAL

## A los Ayuntamientos.

Recaudadores y Agentes ejecutivos se ofrecen anticipando del 60 por 100 al cupo trimestralmente. También se cobra toda clase de restos de consumos y alfardas.

Chons y Laseo, Juslibol, núm. 4, Arrabal, Zaragoza.